



Medellin, 03/01/2023

Señora
BLANCA VALENCIA
Calle 64 No. 39 A 20

ASUNTO: Requerimiento cumplimiento de las recomendaciones dadas en la Ficha Técnica 94464 de 2022 del DAGRD.

Respetados señores propietarios y /o responsables del inmueble de referencia.

La Inspección Ocho "A" de Policía Urbana de Primera Categoría, en ejercicio de sus labores preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de una calamidad pública, se permite requerirle a usted con la finalidad de que se sirva acatar las recomendaciones técnicas dadas en la ficha técnica del asunto, suscrita por el doctor JUAN DAVID MORENO ARISTIZABAL, Subdirector de Conocimiento y Reducción de Riesgo del DAGRD, como resultado de visita técnica realizada al inmueble ubicado en la Calle 64 No. 39 A 20, barrio San Miguel, comuna 8 de esta ciudad.

1

Elementos expuestos

1

Dirección: Calle 64 # 39 A - 20

Punto de referencia:

Latitud: 6.2561

Longitud: -75.55358

Tipo de elemento expuesto:
Edificación

Número de pisos: 1

Número de sótanos: 0

Barrio: San miguel

Clasificación de riesgo por

POT: Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no megable

Clasificación: Residencial

Material: Mampostería

Comuna: Comuna 8 villa hermosa

Zona de retiro: Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Sistema estructural: Muros de carga

Tipología de cubierta: Eternit

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: No requiere



Documento Firmado
Documento: # 202300017201



Recomendaciones

Titular del Inmueble

Al titular de la edificación identificada con dirección Calle 64 # 39 A - 20

- Se recomienda realizar la impermeabilización de los muros que muestran humedades, como la implementación de obras de drenaje para el control de flujos subterráneos, como pueden ser filtros o drenes en los costados que se encuentren en contacto directo con el terreno natural, así mismo se recomienda realizar la rehabilitación estructural de los muros afectados por las humedades y realizar las reparaciones de los acabados de los muros.
- En el perímetro de la edificación por el costado nor-occidental (posterior), se recomienda implementar obras de drenaje para garantizar la correcta captación y manejo de aguas lluvias y de escorrentía, como lo son cunetas, que transporten y descarguen debidamente dichas aguas al sumidero, red de alcantarillado público o afluente natural más cercano.
- Se recomienda realizar la reparación y rehabilitación estructural del muro de concreto afectado.

Dichas recomendaciones se deben de aplicar con la mayor brevedad posible, con el fin de mitigar la problemática manifestada en la actualidad y por ende evitar una posible evasión de la misma.

Tener en cuenta que todas las intervenciones deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizadas por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de las intervenciones a realizar.

Propietario

A los titulares de los predios colindantes por el costado nor-occidental (posterior), identificados con direcciones Calle 65 # 39 A - 2123 (CIMA, 00000370031) y Calle 65 # 39 A - 1519 (CIMA, 00000370032)

Se recomienda implementar obras de drenaje y captación de aguas en los solares posteriores de las edificaciones, para garantizar el adecuado manejo y deposición de las aguas lluvias y de escorrentía, como lo son cunetas, que transporten y descarguen debidamente dichas aguas al sumidero, red de alcantarillado público o afluente natural más cercano.

Las intervenciones deben ser supervisadas y ejecutadas por el personal idóneo y capacitado, que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la normativa vigente y que garantice la estabilidad y correcto funcionamiento de las intervenciones a realizar.

Solicitante

Correo electrónico suministrado durante la visita: damianamez@gnail.com

Frequente al radicado N° 202250012852

Para su conocimiento:

Secretaría de Salud

C.E. 44 no. 52 - 165

Frequente al radicado N° 202250012852

Para su conocimiento y fines pertinentes, se recomienda evaluar la posibilidad de realizar una visita al lugar referenciado, con el fin de evaluar la procedencia de las humedades presentes en este inmueble, evaluar implicaciones en la salud de los habitantes de la edificación y emitir las respectivas recomendaciones a que haya lugar.

Inspección 8A Villa Hermosa

C.E. 65 n° 40-20

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe técnico, con el fin de reducir los niveles de riesgo.



Documento Firmado
Digitalmente # 202250012852



Consolidado final

EVACUACIONES TEMPORALES: 0 EVACUACIONES DEFINITIVAS: 0 PERSONAS MUERTAS: 0 PERSONAS LESIONADAS: 0

Cabe aclarar que esta visita de inspección técnica es de carácter visual, por lo tanto, la evaluación es limitada y no impide que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta valoración. Es importante tener presente el siguiente artículo de la ley 1523 de 2012: "Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."


Firmado: **Kevin Stiven Betancur Cardona**

Profesión: **Ingeniero Civil,
Especialista en Vías.**



Alcaldía de Medellín

Las recomendaciones antes descritas deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble, o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho a través de este escrito, se permite notificarlo y requerirlo para que dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica de la cual se le remitió copia a usted, con la finalidad de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra el inmueble.

3

El artículo 1° de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016¹, establece el objeto del Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual reza: "Las disposiciones previstas en este Código son de **carácter preventivo** y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el Ordenamiento Jurídico vigente." (Negrilla por fuera del texto original)

El artículo 2° del Capítulo I de la Ley 1523 de 2012² establece la corresponsabilidad en la Gestión del Riesgo, el cual expresa: "(...) La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) por su parte, **los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.**" (Negrilla por fuera del texto original)

Cuando se trate de una conducta que contrarie a la integridad urbanística, se actuará de conformidad a Ley 1801 de 2016, título XIV, capítulo I, desde el artículo 135 hasta el artículo 141, siendo este despacho inicialmente solo un mero apreciador de dichas infracciones toda vez que

¹ Artículo 1° Ibidem

² Por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.



Documento Firmado
Documento: # 20220001203





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

quien determina si al interior de dicha edificación se está presentando algún tipo de irregularidad urbanística, es la **Secretaría de Control y gestión territorial**, entidad competente quien a través de sus profesionales efectúan las respectivas visitas técnicas e informarán al despacho correspondiente sobre la existencia o no de alguna infracción urbanística.

El anterior requerimiento se realiza para el cumplimiento de los fines pertinentes.

Cordialmente,

ROGELIO URIBE GONZALEZ
INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE 1A. CAT

Elaboró PAOLA ANDREA RAMIREZ S. Secretaría Inspección SA	Aprobó ROGELIO URIBE GONZALEZ Inspector SA
---	---

4



Documento Firmado
Digitalmente # 2022000011203

